



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 31 de julio del 2002
No. 23

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 85.- Con el que se adicionan los artículos 265-A, 265-B, 265-C, 265-D y 265-E al Código Financiero del Estado de México y Municipios; se reforma el artículo 4, punto 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y se reforma el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 85

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 265-A, 265-B, 265-C, 265-D, y 265-E al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 265-A.- El Estado por conducto del Gobernador a través de la Secretaría, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 265-B.- Los valores, tales como los bonos, los certificados bursátiles, así como los certificados de participación ordinaria y otros títulos de deuda que el Estado emita en serie o en masa y que estén destinados a circular en el mercado de valores, son títulos de deuda pública, sujetos a los siguientes requisitos y previsiones:

- I. Su emisión corresponderá al Gobernador por conducto de la Secretaría.
- II. Podrán ser emitidos por el Estado a través de un fideicomiso.
- III. Serán pagaderos en México, en moneda nacional.
- IV. Podrán estar denominados en unidades de inversión.
- V. Sólo podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad mexicana.
- VI. Los recursos captados se destinarán a inversiones públicas productivas, en términos del artículo 260 de este Código.
- VII. Se inscribirán en la sección de valores del Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores.
- VIII. Deberán contener los datos fundamentales de su autorización, de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y la prohibición de su venta a extranjeros.
- IX. El Ejecutivo del Estado solo podrá emitir valores con una tasa de interés de hasta el 1% más del rendimiento de cualquier valor bursátil en el mercado nacional.
- X. Todo lo no previsto en este artículo, será resuelto por el Gobernador a través de la Secretaría.

El resultado de lo anterior se hará del conocimiento de la Legislatura.

Artículo 265-C.- El Gobernador por conducto de la Secretaría podrá ocurrir al mercado de valores para captar, mediante la emisión de valores, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

Los valores serán colocados en el mercado de valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos y dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículo 265-D.- Para efectos de la emisión de valores, podrán constituirse fideicomisos sobre las inversiones productivas creadas, con el propósito de eficientar el manejo de los recursos captados.

Artículo 265-E.- En todo lo referente al manejo, colocación, emisión y operación de los valores, se aplicará la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 1, punto 7.1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

1. a 6. . . .

7. . . .

7.1. Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. ...

7.2 ...

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

...
Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2002, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$32,599'504,439.00, monto que incluye la contratación de créditos netos y la emisión de valores convenidos por \$5,213'456,100.00, así como por el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$937'367,548.00. Este monto no incluye el crédito correspondiente a los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, el cual es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en el presente ejercicio fiscal emita valores representativos de un pasivo a cargo del Estado Libre y Soberano de México, hasta por la cantidad de dos mil millones de pesos, moneda nacional, al que se afectaran en fuente de pago todos los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

La emisión de valores que se autoriza en el presente artículo tendrá las siguientes características:

1. Podrá estar denominada en Unidades de Inversión (UDI's), según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los valores podrán ser emitidos directamente por el Estado Libre y Soberano de México o indirectamente, a través de un fideicomiso constituido para dicho fin, según lo considere el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

3. Los valores podrán ser certificados bursátiles según lo determine el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

4. Los valores serán colocados en el mercado de valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

5. En los valores deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización y tanto en el acta de emisión como en los valores deberán citarse los datos de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal. Así mismo, los valores deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez alguna.

6. Los valores tendrán un plazo mínimo de cinco años y pagarán intereses a la tasa que determine el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de hasta el 1% más del rendimiento de cualquier valor bursátil en el mercado nacional y tomando en cuenta las condiciones del mercado al momento de la emisión y la colocación.

7. El Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, determinará los montos y demás términos y condiciones para la amortización de los valores.

8. Todos los ingresos que perciba el Estado por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estarán afectos al pago de todas las obligaciones a cargo del Estado Libre y Soberano de México, derivadas o relacionadas con la emisión de valores.

El fideicomiso de administración y pago que se constituya como fuente de pago de conformidad con el numeral 10 de este artículo transitorio deberá establecer que cuando el Estado se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo sin limitar el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades sobrantes se transferirán a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Lo señalado en los párrafos anteriores, permanecerá vigente independientemente de que:

a) Se modifique la denominación de dicho impuesto.

b) Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos estarán afectos al pago de la emisión de valores en los mismos términos que los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

9. En caso de que los ingresos que perciba el Estado por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal no sean suficientes para cubrir todas las cantidades derivadas o relacionadas con la emisión de valores, el Estado de México responderá del pago de dichas cantidades de acuerdo con la prelación que le corresponda a dicha emisión, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

10. Se faculta al Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que constituya un fideicomiso de administración y pago el cual deberá contener los términos y condiciones que aseguren la viabilidad financiera y legal de la emisión.

11. El monto de la emisión de valores se encuentra dentro del endeudamiento neto autorizado por la Legislatura Local de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y los recursos provenientes de dicha emisión, serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública productiva, en términos del artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

12. Con el fin de asegurar la viabilidad financiera y legal de la emisión de valores y hasta que se paguen todas las cantidades a cargo del Estado, derivadas o relacionadas con dicha emisión, el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

a) Procurará que los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen los contribuyentes en tiempo, se hagan en instituciones de crédito, las cuales deberán remitir la totalidad de los pagos recibidos, a la fuente de pago que se constituya de conformidad con lo establecido en este artículo.

b) Deberá instruir mediante mandatos irrevocables a las instituciones de crédito, a fin de que remitan la totalidad de los pagos recibidos a la fuente de pago.

c) Concentrará en una sola cuenta bancaria, todos los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal recibidos en las oficinas receptoras de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

d) Mediante mandato irrevocable, instruirá a la institución de crédito en la que se mantenga la cuenta bancaria concentradora, para que remita todos los pagos recibidos, a la fuente de pago que se constituya de conformidad con lo establecido en la presente disposición.

e) Incluirá anualmente en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las cantidades que sean necesarias para el pago del principal, intereses, reservas y todas las demás cantidades a cargo del Estado de México del ejercicio fiscal de que se trate, derivadas o relacionadas con la emisión de valores que se autoriza. Esta obligación subsistirá independientemente de que los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal no sean suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Estado derivadas o relacionadas con dicha emisión.

El Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, estará facultado para determinar todos los términos y condiciones relacionados con la emisión de valores que no estén previstos en la presente disposición y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su emisión.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- En la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México que presente el Ejecutivo Estatal, para el ejercicio fiscal del año 2003, se deberá incluir la estimación del porcentaje de endeudamiento neto que se captará a través de la emisión de valores y el porcentaje que se obtendrá a través de la contratación de créditos con instituciones financieras.

Asimismo, deberá presentar como anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2003, la relación de cada una de las inversiones públicas productivas que se realizarán con cargo al monto del endeudamiento neto autorizado en la Ley de Ingresos correspondiente, notificando a la Legislatura el avance de cada una de las inversiones de manera trimestral.

SEXTO.- La relación de las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de esta emisión de valores será publicada en un plazo no mayor de 15 días después del inicio de la vigencia del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. José Manuel Castañeda Rodríguez.- Diputados Secretarios.- C. Silvio Gómez Leyva.- C. José Antonio Saavedra Coronel.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de julio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 16 de julio de 2002.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se reforman la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las disposiciones financieras comprenden la normalización de la deuda pública como una de las fuentes que permiten el fortalecimiento de los ingresos estatales, y su adecuación a las condicionantes internas que se relacionan con la dinámica demográfica y las presiones que ésta genera en el gasto.

El Ejecutivo a mi cargo en cumplimiento a las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, considera imprescindible redoblar esfuerzos tendientes a fortalecer los programas implementados para la captación de los ingresos propios, la asignación equitativa de la base de los contribuyentes, la modernización y adecuación de un sistema fiscal integral, la consolidación de la hacienda pública y en particular, el manejo responsable de la deuda pública.

Para ello, con el fortalecimiento de los ingresos estatales se eleva la calidad y capacidad de la administración tributaria, así como la capacidad del Estado para atender las funciones básicas del desarrollo mediante el mejoramiento del sistema fiscal, se financia el gasto público mediante una política tributaria equitativa que desarrolla un régimen fiscal claro en el que amplía la base de contribuyentes e intensifica las acciones de control para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y prevé una mayor participación de ingresos propios en la hacienda pública estatal.

Las políticas para alcanzar los objetivos antes descritos son, entre otros, el saneamiento y reordenación financiera mediante la actualización de cuotas y tarifas de los ingresos autónomos, en la ampliación de la base de contribuyentes y en la adopción de criterios que permiten una mayor equidad y justicia en la distribución de los recursos fiscales a la entidad.

En materia de financiamiento de la infraestructura para el desarrollo, ante la estrechez de los recursos fiscales para destinarlos a la inversión pública y la inconveniencia de incrementar los niveles de endeudamiento de la entidad, es imprescindible buscar alternativas de financiamiento viables, sobre todo, con una distribución equitativa de los riesgos financieros que ello implica, impulsando el ahorro para financiar el proceso de crecimiento del Estado.

A fin de lograr ese financiamiento de la infraestructura para el desarrollo se debe ampliar el alcance de los medios de financiamiento a las distintas regiones del Estado; asegurar que la ampliación de recursos financieros promuevan proyectos estratégicos que contribuyan sustancialmente al desarrollo estatal; involucrar al sector privado en nuevos esquemas de financiamiento para desarrollar infraestructura y proveer servicios a los mexicanos.

Por ello, y como políticas públicas se busca un financiamiento del desarrollo centrado en la generación de recursos suficientes para alcanzar niveles de inversión compatibles con las metas del producto interno bruto estatal y del empleo; incrementar la efectividad del aparato gubernamental con el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de ingeniería financiera; conservar, construir, ampliar y modernizar la infraestructura de la entidad, y promover mecanismos de financiamiento para el desarrollo de programas, proyectos y acciones ante los sectores industriales y bancario.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece como estrategias para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo, conforme a la presente propuesta legislativa, el apoyar el financiamiento de proyectos mediante el uso de bonos, créditos otorgados por agencias multilaterales y fondos de capital de riesgo privado, destinados a proyectos de infraestructura.

En materia de deuda pública, se procura con ello reducir gradualmente el servicio de la deuda con el objeto de que los recursos obtenidos se destinen a la inversión pública productiva y diseñar mecanismos que imposibiliten el rezago en el pago de obligaciones derivados de los servicios que se reciben.

En este sentido, las obligaciones crediticias se cumplirán cabal y oportunamente, y la contratación de créditos se regirá bajo estrictos principios de sanidad financiera, ajustando su importe a lo autorizado por esa H. Legislatura Local, vigilando que su perfil guarde las condiciones que garanticen su adecuado cumplimiento.

Además, se habrán de diseñar e instrumentar mecanismos novedosos para el financiamiento de programas de inversión pública y realizar contrataciones en las mejores condiciones del mercado financiero para satisfacer las demandas presupuestalmente acordadas de inversión pública.

Conforme a lo anterior, se resalta que en la propia exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, se estableció que la desaceleración económica observada en el país desde finales del año 2000 y que se prevé continúe durante 2002, ha puesto a los ingresos públicos que provienen de las participaciones y aportaciones federales en una situación estructuralmente frágil e inestable, reafirmando la necesidad de profundizar en la consolidación de las fuentes propias de ingresos estatales.

No obstante que la política de ingresos prevé un importante esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que permite elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir la evasión y elusión fiscales, el Ejecutivo solicitó para el ejercicio fiscal de 2002 a esa H. Representación Popular, autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con la capacidad de pago del Estado, como con el comportamiento de los mercados financieros.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, se autorizó al Gobernador del Estado para que contrate un endeudamiento neto, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 10% total de los ingresos ordinarios estimados en cantidad de cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil pesos que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2002, por lo que se autorizó un endeudamiento neto hasta por la cantidad de cinco mil doscientos trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2002, en materia de contratación de deuda pública y hacer frente a los requerimientos de equipamiento e inversión pública del Estado, el Ejecutivo ha realizado un análisis de las diversas opciones de financiamiento disponibles actualmente en el mercado.

Los resultados de tal análisis demuestran que, tomando en consideración el nivel de endeudamiento del Estado que se encuentra garantizado por los

ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es necesario que el Estado utilice como garantía y fuente de pago del financiamiento sus ingresos propios, en particular los derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a fin de obtener las condiciones de financiamiento más favorables.

También se concluyó que la opción de financiamiento que ofrece las mejores condiciones, consiste en la emisión de valores a ser colocados en el mercado de valores conforme a los montos autorizados.

Para ser congruentes con la modificación propuesta al Código Financiero del Estado de México y Municipios, necesariamente deben reformarse los artículos 1, punto 7 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, para adecuar los conceptos en ellos descritos, sin alterarse los montos referidos en dichos numerales.

Por lo tanto, a efecto de asegurar la viabilidad tanto financiera como legal, el Ejecutivo instrumentará los mecanismos para que los ingresos que perciba el Estado por concepto de pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectúen en instituciones de crédito, las que a su vez remitirán dichos ingresos a una fuente de pago, la cual se constituirá en un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, para garantizar mediante el instrumento legal que se considere conveniente, el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con los acreedores.

Por lo expuesto, me permito someter a la alta consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejercicio de sus atribuciones la Presidencia de esta LIV Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones unidas de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para efecto de su estudio, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como de la Ley de Ingresos para el Estado de México para el ejercicio fiscal 2002 y Presupuesto de Egresos para el Estado de México para el ejercicio fiscal 2002.

Las citadas comisiones de dictamen, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa que ocupa la atención de las comisiones de dictamen, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se considera que la iniciativa del Ejecutivo tiene como propósito adicionar diversos artículos al Código Financiero del Estado de México y Municipios en su Título Octavo "De la Deuda Pública", Capítulo Primero "De las Disposiciones Generales", así como reformar la Ley de Ingresos para el Estado de México para el ejercicio fiscal 2002 y Presupuesto de Egresos para el Estado de México para el ejercicio fiscal 2002.

En este contexto los integrantes de las comisiones de dictamen, nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes tanto de la exposición de motivos como del cuerpo normativo, de la citada iniciativa.

Reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo.

El autor de la iniciativa señala que es imprescindible redoblar esfuerzos tendientes a fortalecer los programas implementados para la captación de los ingresos propios, la asignación equitativa de la base de los contribuyentes, la modernización y adecuación de un sistema fiscal integral, la consolidación de la hacienda pública y en particular, el manejo responsable de la deuda pública.

Resalta que es necesario el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo y que ante la estrechez de los recursos para destinarlos a la inversión pública, se buscan alternativas de financiamiento viables, con una distribución equitativa de los riesgos financieros que ello implica, impulsando el ahorro para financiar el proceso de crecimiento del Estado.

Manifiesta que es una política pública el buscar financiamiento para el desarrollo centrado en la generación de recursos suficientes para alcanzar niveles de inversión compatibles con las metas del producto interno bruto estatal y del empleo.

Agrega que las obligaciones crediticias se cumplirán cabal y oportunamente, y la contratación de créditos se regirá bajo estrictos principios de sanidad financiera y ajustando su importe a lo autorizado por esta H. Legislatura.

Refiere que el endeudamiento del Estado se encuentra garantizado por los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que es necesario que el Estado utilice como garantía o fuente de pago, o ambas, sus ingresos propios, en particular los derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a fin de obtener alternativas de financiamiento más favorables para la entidad.

Para ello propone como opción de financiamiento y que ofrece mejores condiciones, la consistente en la emisión de valores a ser colocados en el mercado mexicano de valores.

En consecuencia de lo anterior, se estima que es necesario adicionar con los artículos del 265-A al 265-E al Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como reformar los artículos 1, punto 7 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, para adecuar los conceptos en ellos descritos, sin alterar los montos referidos en dichos numerales.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, las comisiones unidas de dictamen apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, considerando las atribuciones que le confiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 61 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios es el ordenamiento que contiene las disposiciones legales que en materia de Deuda Pública rigen en la entidad y consecuentemente en su contenido, deberán de fijarse las bases y conceptos para contraer obligaciones o empréstitos, y establecer los montos en el presupuesto correspondiente.

Conforme a lo anterior, la iniciativa propuesta propone la adición al Código Financiero del Estado de México y Municipios de los artículos 265-A, 265-B, 265-C, 265-D, y 265-E, así como reformar los artículos 1, punto 7 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

Es importante destacar que en las reuniones de trabajo comparecieron Servidores Públicos del Gobierno del Estado quienes manifestaron que la iniciativa de adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, concretiza y optimiza la autorización de endeudamiento que otorgó esta Soberanía para nuestra Entidad

Federativa en el pasado período ordinario de sesiones y por lo que corresponde a las reformas a la Ley de Ingresos para el Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2002 y el Presupuesto de Egresos para el Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2002, solo se precisan conceptos, sin que por ello se modifiquen sus montos.

En cuanto al contenido de las propuestas, los dictaminadores nos permitimos comentar los aspectos sobresalientes de las mismas, al tenor siguiente:

Coincidimos con el Ejecutivo en el sentido de que las bases fundamentales para realizar acciones tendientes a colocar valores en el Mercado Mexicano de Valores ya han sido aprobadas por esta Legislatura, lo que se puede constatar en los artículos 263 fracciones II, III y X, 264 fracciones I y III y 265 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con las propuestas de adiciones al Código Financiero se incorporan conceptos y bases con los cuales se normalizarán las modalidades para que el Estado de México pueda afectar sus ingresos como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, entre las cuales están la emisión de valores para su colocación en el Mercado Mexicano de Valores.

Se hace especial mención que en términos del artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se podrá destinar un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente el propio Código, y es el caso, que al aprobar la iniciativa que nos ocupa, se podrán destinar contribuciones o participaciones como fuente o garantía de pago, o ambas de manera específica.

Las comisiones dictaminadoras consideramos que los valores a colocar en el mercado a que hace referencia la propuesta, tales como los bonos, los certificados bursátiles, así como los certificados de participación ordinaria y otros títulos de deuda que el Estado emita en serie o en masa y que estén destinados a circular en el mercado de valores, son títulos de deuda pública.

Coincidimos con la iniciativa en que es necesario dar operatividad y hacer práctica la facultad otorgada al Gobernador del Estado para que proceda a la emisión de los valores a ser colocados en el mercado, con la posibilidad que se realicen a través de un fideicomiso o cualquier otra estructura jurídica para tal fin, sin que esto sea una obligación, lo que dará mayor transparencia en el actuar administrativo, así como seguridad jurídica y financiera a los inversionistas.

Estamos de acuerdo en que es necesario precisar, el establecer condicionantes mediante las cuales se cumplan los extremos que prevé el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los títulos de deuda deberán ser pagaderos en moneda nacional, adquiridos por personas de nacionalidad mexicana, se destinen a inversiones públicas productivas y se prohíba su venta a extranjeros.

Consideramos como congruente con otras disposiciones del Código Financiero la posibilidad de denominar la deuda en unidades de inversión, así como la obligación de su inscripción en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Se estima necesario reformar los artículos 1, en su punto 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, y 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, solamente en cuanto a sus conceptos, sin alterar sus montos y condiciones.

Estas comisiones dictaminadoras, en congruencia con lo anterior, estiman procedente que en uno de los artículos transitorios de la Iniciativa del decreto se precisen las condiciones, montos y conceptos de la primera colocación en el mercado mexicano de valores por un monto de hasta 2,000 millones de pesos.

Con respecto al Artículo 1, punto 7 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 de la iniciativa del ejecutivo del Estado, esta comisión dictaminadora considero procedente la propuesta en el sentido de cambiar el concepto de instrumentos bursátiles incorporado en el texto de la iniciativa del Ejecutivo, substituyéndose por el de la emisión de valores, con lo cual se da mayor precisión al referido texto y congruencia a la reforma planteada.

Por lo tanto deberá señalarse lo siguiente:

Artículo 1.- . . .

1. a 6. . . .

7. . . .

7.1. Los derivados de las operaciones de crédito y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. . . .

7.2

En este mismo sentido, y en relación a la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, incorporada en la iniciativa del Ejecutivo del Estado, esta comisión dictaminadora estimó procedente la propuesta en el sentido de dejar intocado dicho numeral, en virtud de que con su actual texto se entiende claramente que el endeudamiento neto contratado por el ejecutivo del Estado en términos del título octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual es sujeto a la presente reforma, incorpora la emisión de valores o títulos de deuda, motivo por el cual la propuesta de reforma al citado numeral planteada por el Ejecutivo se considera innecesaria.

En relación al artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, esta comisión dictaminadora considera procedente la propuesta en el sentido de cambiar la denominación del concepto de operación de instrumentos bursátiles por el de emisión de valores, haciéndolo acorde a lo propuesto anteriormente, por lo tanto deberá quedar de la siguiente manera.

Artículo 21.- . . .

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2002, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$32,599'504,439.00, monto que incluye la contratación de créditos netos y la emisión de valores convenidos por \$5,213'456,100.00, así como por el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$937'367,548.00. Este monto no incluye el crédito correspondiente a los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, el cual es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

Con respecto al Artículo Tercero transitorio de la iniciativa del Ejecutivo del Estado, esta comisión dictaminadora consideró procedente la propuesta en el sentido de adicionar un segundo párrafo en el artículo tercero transitorio punto ocho de la iniciativa del Ejecutivo, a efecto de que se precise que aquellos excedentes que resulten una vez que se haga frente a la obligación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal tendrán que ser puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo tanto deberá señalarse lo siguiente:

"El fideicomiso de administración y pago que se constituya como fuente de pago de conformidad con el numeral 10 de este artículo transitorio deberá establecer que cuando el Estado se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo sin limitar el pago del principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades sobrantes se transferirán a la Secretaría de Finanzas y Planeación."

A continuación se transcriben los artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios que fueron objeto de adición:

Artículo 265-A.- El Estado por conducto del Gobernador a través de la Secretaría, podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 265-B.- Los valores, tales como los bonos, los certificados bursátiles, así como los certificados de participación ordinaria y otros títulos de deuda que el Estado emita en serie o en masa y que estén destinados a circular en el mercado de valores, son títulos de deuda pública, sujetos a los siguientes requisitos y previsiones:

- I. Su emisión corresponderá al Gobernador por conducto de la Secretaría.
- II. Podrán ser emitidos por el Estado a través de un fideicomiso.
- III. Serán pagaderos en México, en moneda nacional.

- IV. Podrán estar denominados en unidades de inversión.
- V. Sólo podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad mexicana.
- VI. Los recursos captados se destinarán a inversiones públicas productivas, en términos del artículo 260 de este Código.
- VII. Se inscribirán en la sección de valores del Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores.
- VIII. Deberán contener los datos fundamentales de su autorización, de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y la prohibición de su venta a extranjeros.
- IX. El Ejecutivo del Estado solo podrá emitir valores con una tasa de interés de hasta el 1% más del rendimiento de cualquier valor bursátil en el mercado nacional.
- X. Todo lo no previsto en este artículo, será resuelto por el Gobernador a través de la Secretaría.

El resultado de lo anterior se hará del conocimiento de la Legislatura.

Artículo 265-C.- El Gobernador por conducto de la Secretaría podrá ocurrir al mercado de valores para captar, mediante la emisión de valores, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

Los valores serán colocados en el mercado de valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos y dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículo 265-D.- Para efectos de la emisión de valores, podrán constituirse fideicomisos sobre las inversiones productivas creadas, con el propósito de efficientar el manejo de los recursos captados.

Artículo 265-E.- En todo lo referente al manejo, colocación, emisión y operación de los valores, se aplicará la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales.

Por lo que corresponde a los artículos transitorios que deberán incluirse en el decreto correspondiente, se transcribe a continuación su contenido:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en el presente ejercicio fiscal emita valores representativos de un pasivo a cargo del Estado Libre y Soberano de México, hasta por la cantidad de dos mil millones de pesos, moneda nacional, al que se afectaran en fuente de pago todos los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

La emisión de valores que se autoriza en el presente artículo tendrá las siguientes características:

1. Podrá estar denominada en Unidades de Inversión (UDI's), según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los valores podrán ser emitidos directamente por el Estado Libre y Soberano de México o indirectamente, a través de un fideicomiso constituido para dicho fin, según lo considere el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
3. Los valores podrán ser certificados bursátiles según lo determine el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
4. Los valores serán colocados en el mercado de valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.
5. En los valores deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización y tanto en el acta de emisión como en los valores deberán citarse los datos de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal. Así mismo, los valores deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez alguna.
6. Los valores tendrán un plazo mínimo de cinco años y pagarán intereses a la tasa que determine el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de hasta el 1% más del rendimiento de cualquier valor bursátil en el mercado nacional y tomando en cuenta las condiciones del mercado al momento de la emisión y la colocación.
7. El Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, determinará los montos y demás términos y condiciones para la amortización de los valores.
8. Todos los ingresos que perciba el Estado por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estarán afectos al pago de todas las obligaciones a cargo del Estado Libre y Soberano de México, derivadas o relacionadas con la emisión de valores.

El fideicomiso de administración y pago que se constituya como fuente de pago de conformidad con el numeral 10 de este artículo transitorio deberá establecer que cuando el Estado se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo sin limitar el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades sobrantes se transferirán a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Lo señalado en los párrafos anteriores, permanecerá vigente independientemente de que:

- a) Se modifique la denominación de dicho impuesto.
 - b) Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos estarán afectos al pago de la emisión de valores en los mismos términos que los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
9. En caso de que los ingresos que perciba el Estado por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal no sean suficientes para cubrir todas las cantidades derivadas o relacionadas con la emisión de valores, el Estado de México responderá del pago de dichas cantidades de acuerdo con la prelación que le corresponda a dicha emisión, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 10. Se faculta al Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que constituya un fideicomiso de administración y pago el cual deberá contener los términos y condiciones que aseguren la viabilidad financiera y legal de la emisión.
 11. El monto de la emisión de valores se encuentra dentro del endeudamiento neto autorizado por la Legislatura Local de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y los recursos provenientes de dicha emisión, serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública productiva, en términos del artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 12. Con el fin de asegurar la viabilidad financiera y legal de la emisión de valores y hasta que se paguen todas las cantidades a cargo del Estado, derivadas o relacionadas con dicha emisión, el Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:
 - a) Procurará que los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen los contribuyentes en tiempo, se hagan en instituciones de crédito, las cuales deberán remitir la totalidad de los pagos recibidos, a la fuente de pago que se constituya de conformidad con lo establecido en este artículo.

- b) Deberá instruir mediante mandatos irrevocables a las instituciones de crédito, a fin de que remitan la totalidad de los pagos recibidos a la fuente de pago.
- c) Concentrará en una sola cuenta bancaria, todos los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal recibidos en las oficinas receptoras de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- d) Mediante mandato irrevocable, instruirá a la institución de crédito en la que se mantenga la cuenta bancaria concentradora, para que remita todos los pagos recibidos, a la fuente de pago que se constituya de conformidad con lo establecido en la presente disposición.
- e) Incluirá anualmente en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las cantidades que sean necesarias para el pago del principal, intereses, reservas y todas las demás cantidades a cargo del Estado de México del ejercicio fiscal de que se trate, derivadas o relacionadas con la emisión de valores que se autoriza. Esta obligación subsistirá independientemente de que los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal no sean suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Estado derivadas o relacionadas con dicha emisión.

El Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, estará facultado para determinar todos los términos y condiciones relacionados con la emisión de valores que no estén previstos en la presente disposición y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su emisión.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- En la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México que presente el Ejecutivo Estatal, para el ejercicio fiscal del año 2003, se deberá incluir la estimación del porcentaje de endeudamiento neto que se captará a través de la emisión de valores y el porcentaje que se obtendrá a través de la contratación de créditos con instituciones financieras.

Asimismo, deberá presentar como anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2003, la relación de cada una de las inversiones públicas productivas que se realizarán con cargo al monto del endeudamiento neto autorizado en la Ley de Ingresos correspondiente, notificando a la Legislatura el avance de cada una de las inversiones de manera trimestral.

SEXTO.- La relación de las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de esta emisión de valores será publicada en un plazo no mayor de 15 días después del inicio de la vigencia del presente decreto.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, conforme al proyecto de decreto integrado con motivo del resultado del estudio de las mismas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.

COMISIONES DE DICTAMEN**FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE**

**DIP. VICTOR E. GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. MARCO A. LOPEZ HERNANDEZ

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ

DIP. ANDREA M. DEL R. MERLOS NAJERA

PROSECRETARIO

**DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).**

**DIP. ALFREDO GOMEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE A. CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).**

PLANEACION Y GASTO PUBLICO**PRESIDENTE**

**DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).**

**DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

**DIP. ARTURO R. HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).**